JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca veintiséis (26) julio dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00801 00

Como quiera el Despacho mediante proveído del veintisiete (27) de junio, inadmitió la demanda, para adecuar El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)., al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque, omitió la identificación del menor y la desacumulación de las pretensiones, estas deben ser precisas y claras (numeral 4 del art 82 ibídem), esto es, mensualidad por mensualidad

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho.

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor JAVIER ESNEYDER LEON CORTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.366.027 y vecino del municipio de Madrid (Cundinamarca), y a favor de su hija menor de edad KAREN JIMENA LEON CARVAJAL, representada por mi poderdante la señora SANDRA YOHANA CARVAJAL CARVAJAL, Igualmente mayor de edad, vecina de la misma ciudad, portadora de la cedula de ciudadanía No. 52.781.250, por las siguientes sumas de dinero:

- A- por la suma de \$2.240.000, por concepto de cuota de alimentos causadas y no pagadas por el demandado.
- B- Por la suma de \$937.725, por concepto de gastos de educación causados y no pagados por el demandado.
- C- Por la suma de \$373.344 por concepto de subsidio familiar causados y no pagados por el demandado.
- D- Por la suma de \$120.000 por concepto de salud causados y no pagados por el demandado.
- E- Por la suma de \$250.000 por concepto de vestuario correspondiente al mes de diciembre del 2022, causados y no pagados por el demandado.
- F- Por los intereses generados sobre las pretensiones, a la tasa máxima legal mensual permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso TENGASE al abogado(a) PAOLA ANDREA ARBELÁEZ PÉREZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 129 hoy 27-07-2023

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46f343b6fc9032ddcb60c5862cdc4737a87ea8c3d7862d2f842bb86635acc814

Documento generado en 26/07/2023 01:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica